

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0313 del 19 de marzo de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la señora **SANDRA PATRICIA VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 39.187.928, en calidad de poseedora, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-38782, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 29 de mayo de 2020 y el 19 de junio de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1266 del 04 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte de la presente actuación administrativa.

“3. OBSERVACIONES

3.1 El día 19 de junio de 2020, se realizó visita en compañía del Señor Álvaro Vanegas, compañero de la interesada y por parte de la Corporación el funcionario Mauricio Botero Campuzano. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro -La Ceja, se toma la vía a la vereda Santa Teresa en el paraje de Avinal, desplazándose por esta vía hasta 1.5 kilómetros sitio en el cual se encuentra la finca número 24.

3.3 El predio pertenece a la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, según el sistema de información Geográfica de la Corporación, reporta un área de 0.22 Ha., en el cual se tiene implementada una vivienda y jardines. Área muy similar a la reportada en el FMI número 020- 38782.

El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de Santa Teresa, por lo que se desea legalizar el agua para uso doméstico.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio de interés no presenta afectaciones ambientales por acuerdos corporativos y de conformidad con el POT municipal la actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo.

3.5 Mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, la parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico de 5 personas y manifestó que no tiene servicio de acueducto.

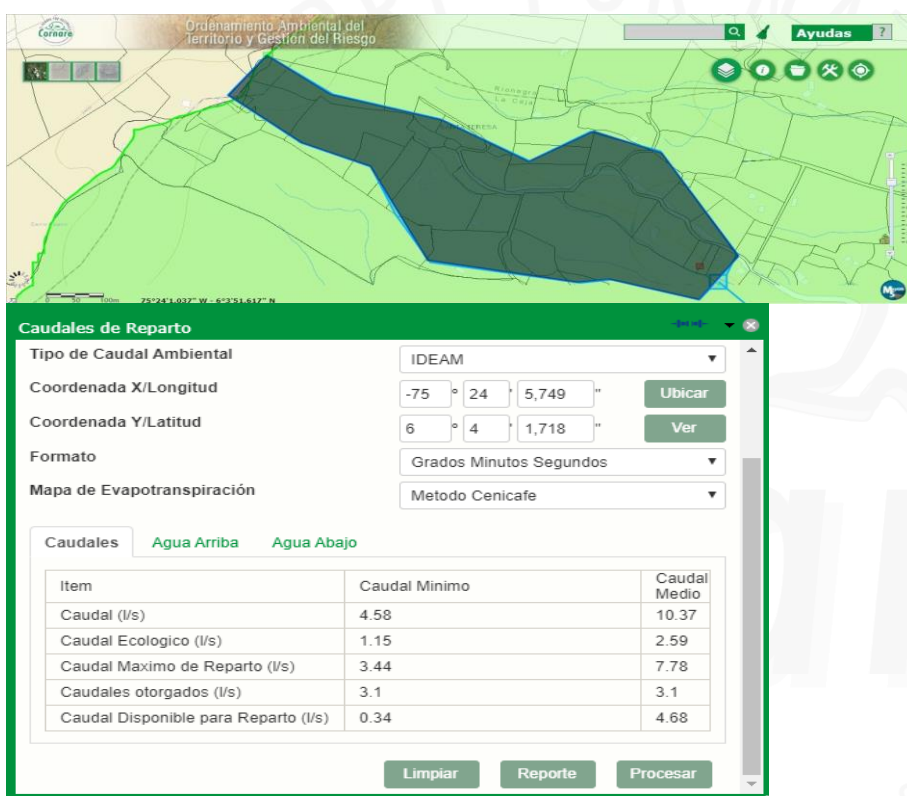
• El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, aprobado mediante la resolución con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y la resolución de zonificación número 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación de la cuenca del río negro, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

Presenta las siguientes restricciones ambientales: 0.11 hectáreas correspondientes a al 48.55% del área del predio en áreas agrosilvopastoriles y 0.12 hectáreas correspondientes a al 51.45% del área del predio en áreas de recuperación para el uso múltiple. Donde estas áreas tienen los siguientes objetivos:

Restauración o recuperación para el uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no Llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. El 51.45% correspondiente a 0.12 hectáreas.

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

(...)



Como se aprecia en la tabla se tiene un caudal mínimo de reparto de 3.44 litros y un caudal disponible para reparto de 0.34 litros / segundo, siendo caudal suficiente para abastecer las necesidades de agua de los actuales usuarios.

• Se solicitó legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente La Cristalina de la cual en forma conjunta se abastecen los usuarios relacionados a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Marleny Villada Hernández	056150225043	131-0929 del 24/11/2016.	0.007
Blanca Nelly Betancur Marín y Alejandro Carmona.	056150203785	131-0078 DEL 4 DE FEBRERO DE 2019	0.006
Pedro Santiago Martínez Villa y Gloria Cecilia Restrepo Santamaría	056150203990	131-0659 del 18 de junio de 2018	0.037
María del Socorro Villada Flórez	056150203992	131-0992 del 11/11/2008.	0.005

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

María Isabel Flórez	056150203987	131-0076 del 1 de febrero de 2019	0.006
Joaquín Pablo Gutiérrez López	056150204000	131-0953 del 30/10/2008.	0.005
Martha Orfiria Hernández de Villada	056150203869	131-0638 del 17 de junio de 2019	0.006
Hugo de Jesús Flórez	056150203981	131-00077 del 4 de febrero de 2019	0.006
María Berenice Villada	05615.02.34265	131-1440 del 16 de diciembre de 2019	0.006
Luis Alberto Gutiérrez López	20029416	131-1112 del 22/12/2008.	0.006
María Rosaura Chica García	20023767	Vencida	
Total legalizados 7			

- En la fuente sin nombre o La Cristalina se tiene una captación conjunta donde se conduce el agua a través de una canaleta hacia un tanque desarenador y posteriormente a un tanque de reparto de 1.23m*1.30m*1.0m, de donde se deriva tubería madre de 3" de la cual se realizan derivaciones de ½" para cada uno de los usuarios.

- No todos los usuarios cuentan con tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.

- La captación existente no garantiza la derivación de los caudales otorgados y no se encuentra aprobada ante Cornare.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente La cristalina, en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 3 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 2.25 l/seg, es de anotar que el estado del tiempo es invierno moderado.

La interesada no presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Cristalina	19/06/2020	Volumétrico	0.495	0.371
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Cristalina, en el sitio de captación. La última lluvia se presentó 1 día antes a la visita., invierno moderado					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La cristalina, se encuentra bien protegida, con vegetación nativa de la zona.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: de la fuente La Cristalina se tiene una captación artesanal, canaleta que conduce el agua a un tanque desarenador en mal estado, llega a un sitio del que sale una tubería principal de la cual se hacen las diferentes derivaciones para los usuarios.



Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la cristalina y su conducción se hace en forma conjunta.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> </u> x	Desarenador: NO <u> </u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI <u> </u> Estado: Bueno: X Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma sumergida	Artesanal			
		Otras (Cual?)_Obra similar a la de Cornare _____				
		Área captación (Ha)	14.3			
		Macromedición	SI <u> </u>	NO <u> </u>		X <u> </u>
		Estado Captación	Bueno: _____	Regular X		Malo: _____
		Continuidad del Servicio	SI <u> </u> X <u> </u>		NO _____	
		Tiene Servidumbre	SI <u> </u> X <u> </u>		NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso Doméstico de la vivienda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico	120L/Habitantes-día	1	Transitorios	Permanentes	0,0069 L/s	30	La Cristalina
				5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0069 L/s		

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Cristalina, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa, se tiene obra de derivación y control conjunta. Las obras que se tienen en el momento para el aprovechamiento del agua es un sistema conjunto, quienes están relacionados a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Marleny Villada Hernández	056150225043	131-0929 del 24/11/2016.	0.007
Blanca Nelly Betancur Marín y Alejandro Carmona.	056150203785	131-0078 DEL 4 DE FEBRERO DE 2019	0.006
Pedro Santiago Martínez Villa y Gloria Cecilia Restrepo Santamaría	056150203990	131-0659 del 18 de junio de 2018	0.037
María del Socorro Villada Flórez	056150203992	131-0992 del 11/11/2008.	0.005
María Isabel Flórez	056150203987	131-0076 del 1 de febrero de 2019	0.006
Joaquín Pablo Gutiérrez López	056150204000	131-0953 del 30/10/2008.	0.005
Martha Orfiria Hernández de Villada	056150203869	131-0638 del 17 de junio de 2019	0.006
Hugo de Jesús Flórez	056150203981	131-00077 del 4 de febrero de 2019	0.006
María Berenice Villada	05615.02.34265	131-1440 del 16 de diciembre de 2019	0.006
Luis Alberto Gutiérrez López	20029416	131-1112 del 22/12/2008.	0.006
María Rosaura Chica García	20023767	Vencida	
Total legalizados	7		

4.2 Es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la señora Sandra Patricia Villada, en calidad de poseedora, para uso Doméstico, caudal a derivarse de la Fuente La Cristalina, en beneficio del predio finca 24 ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

4.3 Los interesados deberán implementar la obra de captación y control de caudal, una vez estén renovada las concesiones u otorgadas a quienes estén vencidas, cabe anotar que estos usuarios se encuentran tramitando la nueva concesión, pues en reunión sostenida se les informo que deben

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



tramitarla. Y se encuentran en dicho proceso. Una vez terminada Cornare hará entrega del diseño de la obra de control de caudal, una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos a los demás usuarios de la fuente La Cristalina.

4.4 La concesión de aguas se otorgará desde la fuente La Cristalina.

4.5 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

4.6 La captación existente no garantiza la derivación de los caudales otorgados y no se encuentra aprobada ante Cornare, por lo anterior deberán construir una obra conjunta la cual será objeto de evaluación por parte de la Corporación una vez esté construida, en el momento que estén todos los usuarios legalizados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos

de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-1266 del 04 de julio de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **SANDRA PATRICIA VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 39.187.928, **en calidad de poseedora**, en beneficio del predio Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-38782, ubicados en la vereda Santa Teresa del municipio de Rioengro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca 24	FMI:	020-38782							Coordenadas del predio			
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z				
Finca 24			-075°	23'	33.2"	06°	03'	41.1"	2.188	Punto de captación N°:			1
Nombre Fuente:	LA CRISTALINA		Coordenadas de la Fuente										
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z						
	-075°	23'	41.3"	06°	03'	46.5"	2.231	Usos			Caudal (L/s.)		
1	Domestico							0.0069.					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0069 l/seg (caudal de diseño)											CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0069 L/seg.

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



INFORMA la señora **SANDRA PATRICIA VILLADA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar de forma conjunta en la fuente La CRISTALINA el diseño de la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación, el cual será la sumatoria de los caudales concedidos a los actuales usuarios y los cuales, serán entregados una vez se legalicen todos los usuarios.

1.1 Se sugiere a la interesada implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente, relacionados, una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales.

1.2 Una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente, se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar.

2. Deberá diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para su evaluación.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora **SANDRA PATRICIA VILLADA** de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, debe estar acorde con el POT del municipio de Guame y demás normas ambientales vigentes.

2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga directamente de la fuente hídrica, no se podrá captar de acequias o de remanentes de tanques de almacenamiento.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR la señora **SANDRA PATRICIA VILLADA**, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SANDRA PATRICIA VILLADA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a la usuaria que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150235270

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Judicante / Alexa Montes H.

Revisó: Piedad Usuga

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 08-07-2020

Anexos: Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua